Municipio de
El Santuario

TIPOLOGIA CONTRACTUAL	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO Nº	170-CPS-002-2023
FECHA:	05 de enero de 2024
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO / ANDRÉS OROZCO OROZCO, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA
NIT:	890.983.813-8.
CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, representado legalmente por JHON JAIME ZULUAGA GOMEZ
NIT:	811.023.633-3
AUTORIZACION LEGAL	Decreto 021 de 2021, Acuerdo 01 de 2020,
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA.
VALOR	DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 221.720.000)
PLAZO	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JULIO DE 2024

PRIMERA. Objeto. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO ANTIOQUIA.

SEGUNDA. Valor: DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 221.720.000)

TERCERA. Forma de pago. Actas mensuales, conforme informe de actividades. El pago se efectuará dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y previo recibido a entera satisfacción, por parte del supervisor, acompañada de la constancia de pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales.

La forma de pago será la siguiente:

Un valor estimado de DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 221.720.000) a razón de (1) un pago de cuarenta millones de pesos (40.000.000) el quince de enero y siete (7) pagos mensuales, correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio,

Municipio de
El Santuario

CUARTA. Imputación y compromiso presupuestal

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
Número registro presupuestal.	**Fecha registro presupuestal.**	**Valor registro presupuestal**

QUINTA Plazo del contrato Desde la firma del acta de inicio hasta el 31/10/2024.

SEXTA. Obligaciones del contratista. Las contenidas dentro de los estudios previos y pliego de condiciones.

SEPTIMA. Naturaleza jurídica del contrato. Por tratarse de un contrato de prestación de un servicio público esencial, celebrado bajo la modalidad de contratación directa, en razón de la naturaleza jurídica del contratante, se rige por la ley 1575 de 2012, 80 DE 1993, decreto 1082 DE 2015 y no genera ninguna relación laboral entre el contratista, sus empleados y el municipio contratante.

OCTAVA. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición legal para contratar, consagradas en las normas legales vigentes. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidad alguna

NOVENA. Multas: En los eventos que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento de alguna de las obligaciones que hacen parte del contrato, se aplicaran multas sucesivas así: **1** Por cada día de retardo en la entrega de cualquiera de los ítems o actividades o estas no avanzaren al ritmo necesario para garantizar la entrega dentro del plazo estipulado, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1/100) del valor del contrato. **2.** Cuando no diere inicio a las actividades propias del objeto contractual luego de firmada el acta de inicio, se le aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1/100) del valor del contrato por cada día de retraso. **3.** Por no acatar las órdenes del supervisor, multa del cero punto cinco por ciento (0.5x100) del valor total del contrato, por cada orden no cumplida. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio establecidas en el pliego de condiciones. **4.** Por cada día de retraso en la entrega de la información necesaria para la liquidación por causa imputable al Contratista dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, se le aplicará una multa del cero punto cinco por ciento (0.5/100) del valor total del contrato**. 5.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **6.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere

lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato**. 7.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **8.** Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del supervisor, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de cumplir con el contrato según lo estipulado en él. **9.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato.

DECIMA. De la aplicación de la multa y de la cláusula penal. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la Entidad Contratante, habrá lugar a la entrega a El Contratista de los dineros deducidos.

El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el contratante mediante acto administrativo motivado, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

DECIMA PRIMERA. Repercusiones laborales. El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

DECIMA SEGUNDA. Cláusulas excepcionales. Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA. Cláusula de indemnidad. El **CONTRATISTA** se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA CUARTA. Cesión y subcontratación del contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del CONTRATANTE. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de El Santuario.

DECIMA QUINTA. Documentos. Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Estudio y Documentos Previos, Análisis del Sector, Banco De Proyectos, Disponibilidad Presupuestal, Propuesta técnica con todos sus anexos, registro presupuestal.

Municipio de
El Santuario

DECIMA SEXTA. Perfeccionamiento y ejecución. En los términos establecidos en el artículo 41º de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23º de la Ley 1150 de 2007, asimismo el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente

DECIMA SEPTIMA. **Liquidación del contrato.** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007.

DECIMA OCTAVA. Domicilio. Para todos los efectos legales se entiende que se deben cargar todos los documentos legales exigidos en la plataforma del secop 2.

DECIMA NOVENA. Domicilio. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de El Santuario (Antioquia).

El Contratante,

ANDRÉS OROZCO OROZCO
Secretario de Planeación y Vivienda

El Contratista,

JHON JAIME ZULUAGA GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Proyectó: Andres Orozco Oozco	Secretarío de Planeación